

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS

Norwealth Capital, A.V., S.A.

ÍNDICE

1. Introducción y objetivo	3
2. Normativa aplicable	3
3. Ámbito de aplicación subjetivo	4
4. Principios generales	4
4.1. Confidencialidad de las informaciones y anonimato.....	4
4.2. Prohibición de represalias y medidas de protección a las personas afectadas.....	4
4.3. Independencia y conflictos de interés.....	5
5. Hechos y conductas denunciabiles.....	6
6. Derechos básicos del canal de denuncias	7
6.1. Protección y confidencialidad	7
6.2. Derecho de información	7
6.3. Derechos de acceso y rectificación del denunciante.....	8
6.4. Conservación de los registros.....	8
7. Canal de Denuncias.....	9
7.1. Canal de Denuncias interno.....	9
7.2. Canales de Denuncias externos de las autoridades competentes	9
8. Designación de personas clave para la gestión del canal	9
9. Aprobación y publicidad de la política.....	10
10. Seguimiento de versiones	10

1. Introducción y objetivo

Norwealth Capital, A.V., S.A., (en adelante, “**Norwealth**” o la “**Entidad**”) es una Agencia de Valores inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 277 y autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión y auxiliares: recepción y transmisión de órdenes de clientes (RTO), asesoramiento en materia de inversión, gestión discrecional de carteras de clientes (GDC) y custodia y administración de valores, este último a los efectos del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones en instituciones de inversión colectiva (IIC) comercializadas por la Entidad.

El presente documento recoge la política de la Entidad, en virtud de la cual se desarrollan los principios básicos del sistema interno de información o Canal de Denuncias de la Entidad (en adelante, la “**Política**”).

La finalidad del Canal de Denuncias es poder recibir de forma confidencial o anónima cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o la normativa interna de Norwealth.

2. Normativa aplicable

• Legislación Europea

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”).
- Reglamento 596/2014 del parlamento europeo y del consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (“**Reglamento de Abuso de Mercado**”).

• Legislación nacional

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“**Ley 10/2010**”).
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023**”).

• Otras normas y Estándares

- Norma UNE 19601: 2017 Sistemas de gestión de compliance penal.

3. Ámbito de aplicación subjetivo

El ámbito subjetivo de aplicación de la Política es todos los empleados, altos directivos y miembros del consejo de administración y proveedores, así como agentes de Norwealth (en adelante, **“Personas Sujetas”**).

Asimismo, podrán utilizar el Canal de denuncias todas aquellas personas que mantuvieron con Norwealth una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4. Principios generales

El Canal de Denuncias de la Entidad estará regido por los siguientes principios generales:

4.1. Confidencialidad de las informaciones y anonimato

Las informaciones que se reciban a través de los canales facilitados a los informantes serán tratadas en todo caso de manera confidencial, salvo que existiera previsión legal para su divulgación por razón de una investigación o proceso judicial que así lo requiriera.

En todo caso, en el proceso de investigación se seguirán las previsiones de la normativa en materia de protección de datos, especialmente en lo referente a la identidad del informante o cualquier otra información relacionada con datos personales. Asimismo, cualquier dato de carácter personal que no fuera necesario para la efectiva investigación y tramitación de las denuncias no será recopilada y, en su caso, se eliminará sin dilación indebida en caso de que fueran recopilados por accidente.

Por otro lado, se facilitará a los informantes un canal que permita la presentación de denuncias de manera anónima en caso de que el denunciante así lo eligiera.

4.2. Prohibición de represalias y medidas de protección a las personas afectadas

En todo caso, ningún directivo o empleado a instancia de Norwealth podrá tomar represalias contra el comunicante, ni permitir a ninguna otra persona que las tome o intente tomarlas directa o indirectamente, contra ninguna persona que de buena fe formule una denuncia a través del Canal. Es decir, las personas que denuncien posibles infracciones tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el Procedimiento de Canal de Denuncias (el **“Procedimiento”**).

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos del artículo 36.3 de la Ley de Canal de Denuncias, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

El denunciante que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación una vez transcurrido el plazo de dos (2) años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

4.3. Independencia y conflictos de interés

En la tramitación del procedimiento se evitará en todo momento cualquier situación que pueda suponer un potencial conflicto de interés, garantizando así la independencia e imparcialidad del Responsable del Canal de Denuncias, así como de cualquier persona dentro del personal que pudiera intervenir en él.

En el Procedimiento, el cual complementa a la presente Política, se establecerán las distintas medidas y controles que permitan asegurar de forma efectiva lo anterior.

5. Hechos y conductas denunciables

Tal y como se ha señalado anteriormente, la finalidad principal del Canal de Denuncias es conocer, a través de los hechos comunicados, cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o a la normativa interna de Norwealth, cometidos en el seno de la Entidad o de su actividad. En concreto, podrán informar sobre las infracciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, esto es, aquellas que:

- i. puedan constituir infracciones del Derecho de la UE sobre las siguientes materias:
 - contratación pública,
 - servicios, productos y mercados financieros,
 - prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,
 - protección de los consumidores,
 - protección de la privacidad y de los datos personales,
 - seguridad de las redes y de los sistemas de información,
 - intereses financieros de la UE,
 - mercado interior, en lo relativo a competencia, ayudas estatales e impuesto de sociedades,
 - seguridad y salud en el trabajo; o
- ii. puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

En cuanto a las materias específicas, entre otras, a través de este Canal se deberá comunicar cualquier posible incumplimiento de la Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, de la normativa sobre mercados e instrumentos financieros (MiFID II, así como la normativa de desarrollo), de la normativa en materia de abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado), entre otros, o bien, de las políticas y procedimientos internos de Norwealth.

Por otro lado, las dudas particulares sobre esta Política o el funcionamiento del Canal de Denuncias en base al Procedimiento podrán plantearse al Responsable del Canal de Denuncias, a la siguiente dirección:

- Dirección de correo electrónico: canaldenuncias@norwealth.es

6. Derechos básicos del canal de denuncias

6.1. Protección y confidencialidad

La denuncia y los datos del denunciante (cuando no sea anónima la denuncia), así como de los datos de cualquier tercero mencionado en ella, serán confidenciales.

No se considerará que el denunciante que haya comunicado una infracción o haya realizado una revelación pública ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Tampoco incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

6.2. Derecho de información

La persona acusada en la denuncia interpuesta deberá ser informada por el Responsable del Canal de Denuncias de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante la tramitación del expediente las personas investigadas en la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservando la identidad del denunciante y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En particular, se informará a la persona investigada, al menos, de lo siguiente:

- la persona o personas encargadas de la investigación;
- los hechos de los que se le acusa;
- los departamentos y servicios afectados y que podrían conocer el asunto dentro de Norwealth en función de la evolución de la investigación;
- del tratamiento que se va a dar a sus datos de conformidad con el artículo 14 del RGPD, con identificación del responsable de dicho tratamiento, la fuente de obtención de la información, la tipología de datos tratados y la finalidad y legitimación del tratamiento (en este caso la propia investigación) y la adopción de las medidas que sean necesarias, así como del periodo de conservación de la información y posibles comunicaciones a terceros;
- sus derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad);
- la posibilidad que tiene de solicitar ser asistido por un abogado durante el proceso de investigación

interna; y

- la posibilidad de acudir a canales externos de comunicación de denuncias ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En concreto, el denunciante podrá acudir al canal externo facilitado a tal efecto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante. El cauce dado a las denuncias presentadas a través de este canal será el contenido en los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023.

El momento en el que se informe a la persona investigada variará según las circunstancias de cada caso. Se procurará informar a la persona investigada tan pronto como sea posible, pero siempre persiguiendo el objetivo de conservar las pruebas evitando su alteración o destrucción por parte del denunciado.

En los casos en los que el Responsable del Canal de Denuncias considere que existe el riesgo de que la persona investigada pueda alterar o destruir pruebas relacionadas con los hechos denunciados, o bien la información al denunciante pueda suponer una obstaculización de los logros de la eventual investigación, de conformidad con las excepciones del artículo 14.5 RGPD, y siempre a criterio del Responsable del Canal de Denuncias, podrán evitar comunicar dicha información al denunciante hasta el momento del trámite de audiencia.

6.3. Derechos de acceso y rectificación del denunciante

De acuerdo con lo exigido por el RGPD, el denunciante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad obtenidos a través de este Canal a través del correo electrónico del Delegado de Protección de Datos (DPD@CONSULPYME.NET).

6.4. Conservación de los registros

Todas las denuncias y consultas que se reciban por el Canal de Denuncias, las contestaciones que se den a la persona denunciante, toda la documentación que se genere en la investigación, entrevistas, etc. serán conservados en el libro-registro de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y durante el tiempo estrictamente necesario a los efectos de desarrollar la investigación o para aplicar las medidas oportunas a los efectos de defender los intereses de Norwealth. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio Canal de Denuncias.

7. Canal de Denuncias

7.1. Canal de Denuncias interno

La Entidad dispone de los siguientes medios a través de los cuales podrán comunicarse los hechos y conductas denunciables anteriores:

- Dirección de correo electrónico: canaldenuncias@norwealth.es
- Buzón físico en las oficinas de la Entidad

Con el fin de garantizar el anonimato de aquellos informantes que así lo deseen, se establecerá un buzón físico. El buzón físico estará situado en la Calle Elcano, nº 7, Bajo Izqda.

A petición del informante, la comunicación de los hechos denunciables también se puede hacer mediante reunión presencial, tras la solicitud formal por escrito. Las comunicaciones verbales realizadas a través de reunión presencial deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

7.2. Canales de Denuncias externos de las autoridades competentes

Los supervisores según el ámbito normativo cuentan con canales específicos donde podrán presentarse las denuncias relativas a los hechos y conductas denunciables en sus páginas web. En todo caso, estas autoridades garantizan que la denuncia pueda presentarse tanto de forma escrita como verbal.

Las autoridades que cuentan con canales específicos son las siguientes:

- Autoridad Independiente de Protección del Informante
- Banco de España
- Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Agencia Española de Protección de Datos

8. Designación de personas clave para la gestión del canal

Las personas con acceso a las denuncias recogidas en el Canal de Denuncias serán exclusivamente aquellas que, por el desarrollo de sus funciones en Norwealth, debieran tener acceso a ellas y que serán, además del

Responsable del Canal de Denuncias, aquellas personas de la función de Cumplimiento Normativo necesarias para su efectiva tramitación.

El Responsable del Canal de Denuncias será nombrado por el Consejo de Administración de Norwealth y será en todo caso un directivo de la Entidad.

Asimismo, excepcionalmente, podrán acceder a las denuncias las personas con funciones de gestión y control de recursos humanos en Norwealth, en el caso concreto de que fuera necesario proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una Persona Sujeta.

Por otro lado, la Entidad cuenta con un Delegado de Protección de Datos que revisará los tratamientos llevados a cabo.

9. Aprobación y publicidad de la política

La presente Política estará disponible en la página web de Norwealth (<https://norwealth.es/informacion-legal/>) y resultará efectiva y exigible a todas las personas competentes desde su publicación.

La aprobación de la presente Política y sus modificaciones o revisiones corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

10. Seguimiento de versiones

Versión	Responsable Documento	Responsable Mantenimiento	Fecha Cambio	Responsable de validación	Comité Aprobado	Fecha aprobación	Fecha revisión programada
1.0							